



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SALVADOR
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 25/2016
LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2016

NOSOTROS: DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ, del domicilio de
, con Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Institución con
Número de Identificación Tributaria

en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de
este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE", y LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADAN,
del domicilio de departamento de

portador del Documento Único de Identidad número
cuarenta guión tres, y Número de Identificación Tributaria

y MIGUEL

ANGEL PÉREZ MARTÍNEZ, del domicilio
departamento de portador del Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación
Tributaria

actuando ambos en calidad de Apoderados Generales Administrativos, de la
Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse UNO EL SALVADOR,
S.A., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, Número de Identificación
Tributaria

y quienes en lo sucesivo nos denominaremos "EL CONTRATISTA", convenimos en
celebrar y al efecto así lo hacemos con base en el proceso de Licitación Pública número

promovido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y en la Resolución
Razonada de Adjudicación número quince guión dos mil dieciséis de fecha dieciocho de marzo de
dos mil dieciséis, suscrita por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores Ingeniero Hugo Roger
Martínez Bonilla, el siguiente contrato de "SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA LA
FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES" de conformidad a la
Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, a su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunci-
as siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es que
"EL CONTRATISTA" suministre la cantidad de veintidós mil cien (22,100) cupones de combustible
impresos, de tipo genéricos que pueden ser canjeados en cualquiera de las estaciones de servicio a
nivel nacional detalladas en la oferta de "EL CONTRATISTA" por combustible especial, regular y/o

diesel, para la flota vehicular del Ministerio de Relaciones Exteriores, con un valor nominal cada cupón de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5.00) a un precio unitario por cupón de CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$4.99) cada uno. Todo de conformidad a las características y condiciones indicadas en las Bases de Licitación del proceso de Licitación Pública ya mencionado, y a la Oferta presentada por "EL CONTRATISTA" de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, y según los requerimientos de "EL CONTRATANTE". **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Precio. Por el suministro objeto de éste Contrato, "EL CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" hasta la cantidad de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 110,279.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros (IVA), la Contribución de Conservación Vial conocida como "FOVIAL" y la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros, conocida como "COTRANS", según el detalle siguiente:

Cantidad de Cupones Genéricos	Descripción / Valor nominal	Precio Unitario por Cupón (Incluye IVA/FOVIAL Y COTRANS)	Precio Total (Incluye IVA/FOVIAL Y COTRANS)
Veintidós mil cien (22,100)	Cupón de USD \$ 5.00	USD \$ 4.99	USD \$ 110,279.00

Forma de pago: "EL CONTRATISTA" someterá al Administrador del Contrato, los recibos correspondientes en los que deberá detallar el suministro realizado, haciendo constar las cantidades de cupones entregadas y el monto equivalente. Dichos recibos, junto con el acta de recepción correspondiente deberán contar con la firma de aceptación del Administrador del Contrato, la cual se presentará indicando el número del Contrato que corresponde; y remitirse en original a la Unidad Financiera Institucional, para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo setenta y siete del RELACAP. "EL CONTRATANTE" efectuará el pago sin exceder un plazo de sesenta (60) días posteriores a la recepción del respectivo recibo, siempre que ésta haya sido debidamente presentada y aceptada por "EL CONTRATANTE". La moneda en que se efectuará el pago a "EL CONTRATISTA" es en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago podrá realizarse por medio de cheque y/o transferencia bancaria a una cuenta única que será designada por "EL CONTRATISTA" por medio de Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado en las Bases de Licitación, y que se considerará parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. Plazo. El plazo para la prestación del suministro iniciará a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, o hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria; sin deducción por días festivos, el cual se deberá prestar de acuerdo a la oferta presentada por "EL CONTRATISTA" y aceptada por "EL CONTRATANTE". Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato.

Forma de Entrega. La entrega de los cupones se realizará contra nota de solicitud del Administrador

S

2017



de Contrato, en la que deberá detallarse la cantidad de cupones requeridos. Una vez recibida la nota de solicitud, la entrega de cupones será en forma física (es decir impresos) y en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles posteriores al pedido. **Lugar de Entrega.** Los cupones serán entregados en las oficinas administrativas de "EL CONTRATISTA," ubicadas en el Edificio FUSADES, segundo nivel, Boulevard y Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en horario de las ocho hasta las doce horas, durante los días de lunes a viernes. Al momento de retirar los cupones se entregará un RECIBO POR EMISION DE CUPONES DE COMBUSTIBLE y la factura de consumidor final deberá ser reclamada cada vez que un cupón sea redimido en las estaciones de servicio, es decir que "EL CONTRATISTA," no entrega factura. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente Contrato, según el Acuerdo número seiscientos catorce pleca dos mil dieciséis, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, en fecha siete de abril de dos mil dieciséis, estará a cargo del Ingeniero Francisco Guillermo Campos Ardon, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Ser el Representante de "EL CONTRATANTE" en el desarrollo del Contrato; b) Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; c) Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo mensualmente informes del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en delante UACI, a más tardar los primeros cinco días hábiles del siguiente mes; d) Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; e) Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de "EL CONTRATANTE", por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales; f) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; g) Colaborar con "EL CONTRATISTA" para el buen desarrollo de entrega de los servicios a proporcionar; h) Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; i) Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; j) Emitir informe final sobre el desempeño de "EL CONTRATISTA", a efecto de que la UACI pueda proceder oportunamente a la devolución de las Garantías correspondientes; k) Emitir constancias de referencia en base al desempeño contractual de "EL CONTRATISTA" cuando sea solicitado por éste; l) Cualquier otra función que le sea asignada por "EL CONTRATANTE". **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL**

[Handwritten signature]

CONTRATANTE. (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). "EL CONTRATANTE" hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación, cuya partida presupuestaria es la número 2016-0800-1-0102-21-1-54-541-54110. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato: a) Las Bases de Licitación del proceso de Licitación Pública número cero cinco pleca dos mil dieciséis; b) Las Adendas y/o Aclaraciones si las hubiere, c) La Oferta de "EL CONTRATISTA" y los anexos de la misma; d) la Resolución Razonada de Adjudicación número quince guión dos mil dieciséis de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, suscrita por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, por medio de la cual se adjudicó a "EL CONTRATISTA" el "SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", hasta por la cantidad de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros (IVA), la Contribución de Conservación Vial conocida como (FOVIAL) y la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros, conocida como (COTRANS) y demás impuestos de Ley; e) las resoluciones modificativas, f) La Orden de Inicio; g) las Garantías requeridas según las Bases; h) Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado a ser presentada por "EL CONTRATISTA"; i) Cualquier otro documento presentado por "EL CONTRATISTA" y/o requerido por "EL CONTRATANTE". Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** "EL CONTRATISTA", en forma expresa se obliga a proporcionar a "EL CONTRATANTE", el suministro objeto del presente Contrato, de acuerdo a las cláusulas PRIMERA y TERCERA del presente Contrato, de conformidad a Las Bases de Licitación del proceso y a la oferta técnica y económica presentada por "EL CONTRATISTA" y aceptada por "EL CONTRATANTE". **CLÁUSULA OCTAVA: EMISIÓN E IMPRESIÓN DE LOS CUPONES y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD:** Emisión e Impresión: a) Deben ser a nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores; b) Cada uno con su número de serie correlativo; c) Con fecha emisión, con la vigencia de un año a partir de la misma; d) En denominaciones de CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00); e) Cada cupón debe contar con un espacio libre, con el fin que pueda ser llenado por el usuario, en el que se establezcan los siguientes datos: Tipo de Combustible Placa del Vehículo Kilometraje del Vehículo. Estándares de Seguridad: los Estándares de Seguridad que deberán tener los cupones son: a). Marca de agua genérica: visto a trasluz se aprecia figura de rombos impreso en masa de papel; b). Tinta invisible con fluorescencia amarilla visible a través de lámpara de luz ultravioleta; c) Fibras visibles rojas y azules y fibras invisibles amarillas y azules visibles solo con luz ultravioleta; c) Verificación instantánea (reacción al plumón verificador); d) Logoline en

S



área de firmas; e) Código de barras; f) Los cupones tendrán el nombre de **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, siendo su numeración es correlativa. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores **Una Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del suministro y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta Garantía será otorgada en la forma de una fianza mercantil o bancaria, según el artículo treinta y dos de la LACAP, por la suma de **ONCE MIL VEINTISIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 11,027.90)**, equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato, extendida a favor de "EL CONTRATANTE", y de ejecución inmediata, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado "EL CONTRATANTE" podrá caducar el presente Contrato, conforme a la ley. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LACAP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** "EL CONTRATISTA" será el responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los bienes a ser suministrados en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "EL CONTRATISTA" y "EL CONTRATANTE", harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP; asimismo, de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizará el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las

leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, podrá declararse la caducidad del contrato e imponer el pago de una multa por cada día de retraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco de la LACAP, hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, "EL CONTRATANTE" podrá caducar el Contrato, de conformidad a la ley; para ello el Administrador de Contrato deberá informar oportunamente a la UACI, para el seguimiento respectivo a los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** "EL CONTRATANTE" podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, "EL CONTRATANTE" autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por El Fiscal General de la República y por "EL CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato "EL CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a "EL CONTRATANTE", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación "EL CONTRATANTE" evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por "EL CONTRATANTE" mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y "EL CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGAS.** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la Prórroga será autorizada mediante resolución razonada por "EL CONTRATANTE" y será firmada por el Fiscal General de la República y "EL CONTRATISTA". **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR.** "EL CONTRATISTA", no estará sujeto al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de "EL CONTRATISTA", es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de "EL CONTRATISTA". Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos. Si se

S

6 DE 7



presentase de una situación de fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" notificará a la brevedad y por escrito a "EL CONTRATANTE" sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de "EL CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado en el artículo ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO- 1. CAUSALES.** a) Caducidad por Incumplimiento de las Partes. "EL CONTRATANTE" podrá terminar el Contrato por incumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra "EL CONTRATISTA", cuando: a) "EL CONTRATISTA" no suministrase alguno o todos los suministros indicados en el Contrato de acuerdo a la oferta presentada y aceptada por "EL CONTRATANTE", dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por "EL CONTRATANTE"; b) "EL CONTRATISTA" hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. Cuando la terminación fuese solo parcial, "EL CONTRATISTA" continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP. b) **Otras Formas de Extinción.** El Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP. **2. EFECTOS.** Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. **3. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir según sea el caso, será el establecido en el artículo ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REVOCACIÓN POR INSOLVENCIA.** "EL CONTRATANTE" podrá revocar el Contrato en cualquier momento y por escrito, de conformidad a lo establecido en el artículo noventa y seis literal b) de la LACAP, por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA". En este caso, la revocación será sin indemnización alguna para "EL CONTRATISTA" sin perjuicio que dicha revocación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener "EL CONTRATANTE". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el

incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN** Salvo autorización expresa de "EL CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato; la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "EL CONTRATISTA":

departamento y "EL CONTRATANTE":

departamento de La

En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual "EL CONTRATISTA" toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciséis.


DOUGLAS ARQUIMIDES MELÉNDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA




LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN
UNO EL SALVADOR, S.A.




MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ
UNO EL SALVADOR, S.A.

